

SECRETARÍA DE CULTURA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019
SC/UT/626/2019

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Oficio al 9to y

00005346

En atención a su diverso No. MX09.INFODF.6ST.2.4.0933.2019, recibido el 10 abril del año en curso, mediante el cual envía la resolución emitida en Sesión Ordinaria del 13 de marzo del año en curso por el Pleno del INFODF al Recurso de Revisión expediente RR.SIP.0162/2019, interpuesto ante ese Instituto por el C. para su cumplimiento.

Derivado del Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en gaceta oficial el día 18 de enero de los corrientes en los cuales Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares en los días que inciden directamente a este procedimiento son 18 y 19 de abril; asimismo el Instituto de Transparencia declara como días inhábiles la semana del 15 al 19 de abril del presente año.

Al respecto, estando en tiempo y con fundamento en el Artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al considerando CUARTO de la presente resolución en el cual nos ordena lo siguiente:

“Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010200000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, Líder Coordinador de Proyectos (C) Adscrito a la Coordinación de Patrimonio Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, atienda el punto 3 de la solicitud de información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular, ya sea en formato de texto o digitalizado, en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto “ (sic)

Por lo antes expuesto, presento el listado de la siguiente información:

1. Impresión de la pantalla con el cumplimiento de hacer llegar al ciudadano ahora recurrente la información por el medio solicitado (correo electrónico) de la respuesta emitida por la unidades administrativas competentes de este Sujeto Obligado.
2. Copia simple de los Oficios dirigidos a la Dirección General de Patrimonio, Histórico, Artístico y Cultural, a la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México y a la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y Conservación.
3. Copia simple de los siguientes oficios que dan respuesta a la resolución:
 - a) Oficio SC/DGPHAC/355/2019 de la Dirección General de Patrimonio, Histórico, Artístico y Cultural.
 - b) Oficio DAHCDMX/093/19 de la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México.

Secretaría de Cultura
Dirección Jurídica

Av. de La Paz No. 26, 5to piso
Col. Chimalistac Del. Álvaro Obregón
C.P. 01070, México D.F.

T. (55) 1719 3000, Ext. 1516



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE CULTURA

- c) Oficio SC/DGPHAC/JUDPCC/10/2019 de la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y Conservación.

Gestiones por las cuales se da cumplimiento a lo señalado en el Considerando Cuarto de la Resolución emitida por el Pleno del INFODF y que ha sido notificado a la cuenta de correo electrónico, proporcionada por el hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión, como medio elegido por para oír y recibir todo tipo notificaciones (se anexo impresión de correo electrónico).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. KEVIN IVAN GALINDO CALDERÓN
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Cultura
Dirección Jurídica

Av. de La Paz No. 26, 5to piso
Col. Chimalistac Del. Álvaro Obregón
C.P. 01070. México D.F.

T. (55) 1719 3000, Ext. 1516



OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

Cumplimiento de Resolución, Recurso de Revisión RR.IP.00162/2019

1 mensaje

OIP Gdf <culturaaip@gmail.com>

24 de abril de 2019, 16:31

Para:

En atención al diverso No. MX09.INFODF.6ST.2.4.0933.2019, recibido el 10 abril del año en curso, mediante el cual envía la resolución emitida en Sesión Ordinaria del 13 de marzo del año en curso por el Pleno del INFODF al Recurso de Revisión expediente RR.SIP.0162/2019, interpuesto ante ese Instituto por el C. para su cumplimiento se adjunta la información proporcionada por las siguientes Unidades Administrativas, Dirección de Archivo Histórico de la Ciudad de México, Dirección General de Patrimonio, Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y Conservación, Por lo antes expuesto, presento el listado de la siguiente información:

Dirección de Archivo Histórico de la Ciudad de México, oficio con número de folio: DAHCDMX/093/19

Dirección General de Patrimonio, Histórico, Artístico y Cultural oficio con número de folio: SC/DGPHAC/355/2019

Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y Conservación, oficio con número de folio: SC/DGPHAC/JUDPCC/10/2019

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. LA PAZ No. 26 PLANTA BAJA
CHIMALISTAC. CDMX 01070

TEL. 17193000 EXT 1519

 **Cumplimiento de resolución RR SIP 0162-2019.PDF**
2211K



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019
SC/UT/592/2019

MTRA. MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
ARTÍSTICO Y CULTURAL
P R E S E N T E

En atención al oficio número **MX09-INFODF.6ST.2.4.0933.2019** de fecha ocho de abril de 2019 y recibido en oficialía de partes el día diez de abril del presente año signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual notifican la Resolución del pleno al Recurso de Revisión **RR. IP. 0162/2019** recaído a la solicitud de información con número de folio **010200000719**, en el que se solicita lo siguiente:

"Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010200000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos "C" adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que el ámbito de sus atribuciones, atienda el punto 3 de la solicitud de la información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular ya sea en firma de texto digitalizado, y en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto." (sic)

Derivado de lo anterior, solicito se envíe a la Unidad de Transparencia, en un **plazo no mayor a dos días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación del presente, la información requerida, respecto a la respuesta recurrida.

Lo antes expuesto con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en la fracción II del Artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



~~C. KEVIN IVÁN GALINDO CALDERÓN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO~~

Secretaría de Cultura
Dirección Jurídica

Av. de La Paz No. 26, 5to piso
Col. Chimalistac Del. Álvaro Obregón
C.P. 01070. México D.F.

T. (55) 1719 3000 Ext. 1516



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019
SC/UT/594/2019

C. DONAJÍ MORALES PÉREZ
DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.0933.2019** de fecha ocho de abril de 2019 y recibido en oficialía de partes el día diez de abril del presente año signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual notifican la Resolución del pleno al Recurso de Revisión **RR. IP. 0162/2019** recaído a la solicitud de información con número de folio **010200000719**, en el que se solicita lo siguiente:

"Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010200000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural el Líder Coordinador de Proyectos "C" adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, atienda el punto 3 de la solicitud de la información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular ya sea en firma de texto digitalizado, y en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto." (sic)

Derivado de lo anterior, solicito se envíe a la Unidad de Transparencia, en un **plazo no mayor a dos días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación del presente, la información requerida, respecto a la respuesta recurrida.

Lo antes expuesto con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en la fracción II del Artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. KEVIN WAIN GALINDO GALDERÓN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Cultura
Dirección Jurídica

Av. de La Paz No. 26, 5to piso
Col. Chimalistac Del. Álvaro Obregón
C.P. 01070, México D.F.

T. (55) 1719 3000, Ext. 1516



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019
SC/UT/593/2019

acuso
C. RODRIGO ÁVILA BERMÚDEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSERVACIÓN
PRESENTE

En atención al oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.0933.2019** de fecha ocho de abril de 2019 y recibido en oficialía de partes el día diez de abril del presente año signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual notifican la Resolución del pleno al Recurso de Revisión **RR. IP. 0162/2019** recaído a la solicitud de información con número de folio **010200000719**, en el que se solicita lo siguiente:

"Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010200000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos "C" adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que el ámbito de sus atribuciones, atienda el punto 3 de la solicitud de la información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular ya sea en firma de texto digitalizado, y en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto." (sic)

Derivado de lo anterior, solicito se envíe a la Unidad de Transparencia, en un **plazo no mayor a dos días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación del presente, la información requerida, respecto a la respuesta recurrida.

Lo antes expuesto con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en la fracción II del Artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. KEVIN IVAN GALINDO CALDERÓN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Rodrigo Ávila Bermúdez
15.04.19
[Firma]

Secretaría de Cultura
Dirección Jurídica

Av. de La Paz No. 26, 5to piso
Col. Chimalistac Del. Alvaro Obregón
C.P. 01070, México D.F.

T. (55) 1719 3000, Ext. 1516



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

DAHCDMX/093/19

ACUSE

Ciudad de México, a 16 de abril de 2019
Asunto: Respuesta a solicitud de INFODF

C. KEVIN GALINDO CALDERÓN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención al oficio SC/UT/594/2019 de fecha de 15 de abril de 2019 con la solicitud con número MX09.INFODF.6ST.2.4.0933.2019 de fecha ocho de abril de 2019 y recibido en Oficialía de Partes el 10 de abril, en el cual se notifica la resolución del pleno al Recurso de Revisión RR. IP. 0162/2019 recaído a la solicitud de información con número de folio 010200000719, en el que solicita lo siguiente:

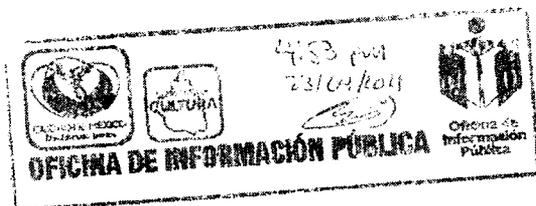
"Turne solicitud de acceso a la información pública con número 010200000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos "C" adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y de la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que el ámbito de sus atribuciones atienda el punto 3 de la solicitud de información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular ya sea en firma de texto digitalizado, y en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto". (sic)

Con fundamento en el art. 44 de la Ley de archivos del Distrito Federal, por la naturaleza y temporalidad propia del evento, el área que podría proporcionar dicha información es la Dirección General de Grandes Festivales de la Secretaría de Cultura, que se encuentra ubicada en Mercaderes 52, San José Insurgentes, 03900 Ciudad de México, CDMX, Conmutador 0155 4155 0331 y en Paseo de la Reforma No. 175, 6º piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Conmutador 01 (55) 4155 0200 ext. 9190, 9381, 9386 y 9389 y los correos electrónicos mdiez@cultura.gob.mx, edcastillo@cultura.gob.mx y festivales@cultura.gob.mx.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. DONAJÍ MORALES PÉREZ
DIRECTORA



Archivo Histórico de la Ciudad de México
"Carlos de Sigüenza y Góngora"
República de Chile 8, Centro Histórico, Centro, 06010, Ciudad de México
Tel. 5510 8582

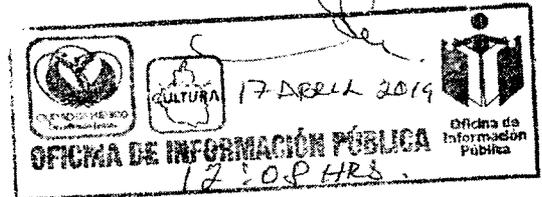


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

Ciudad de México a 16 de abril de 2019
SC/DGPHAC/355/2019

Kevin Iván Galindo Calderón
Jefe de la Unidad Departamental
de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Presente



En atención al oficio SC/UT/592/2019 a través del cual hace de nuestro conocimiento que fue recibido el oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0933.2019** signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México quien notifica la Resolución del pleno al Recurso de Revisión **RR.IP.0162/2019** recaído a la solicitud de información con número de folio 010200000719 y solicita lo siguiente:

"Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010200000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos "C" adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que el ámbito de sus atribuciones, atienda el punto 3 de la solicitud de la información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular ya sea en forma de texto digitalizado, y en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto." (sic)

Con fundamento en el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de competencia de este Ente Obligado me permito informarle lo siguiente:

Que si bien dentro de las atribuciones de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural hoy **Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural** se encontraba de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal lo siguiente:

Artículo 97 C: Corresponde a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural
XV. Conducir y promover investigaciones históricas y bibliográficas;
XIX. Promover el rescate de espacios públicos y del Patrimonio Histórico de la Ciudad de México;

No estaba el llevar a cabo presentaciones de obras de teatro en espacios públicos como la de interés de esta solicitud "El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año 1607, representada por la compañía de Teatro Clásico Fénix Novohispano.

Este evento estuvo a cargo de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que dentro de sus atribuciones según el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el 2 de enero del presente año se encuentran las siguientes:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;

IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México.

Con respecto a la información bibliográfica y con la finalidad de atender a la resolución del pleno al Recurso de Revisión, nos dimos a la tarea de investigar con el director de la Compañía de Teatro "Fénix Novohispano" quien amablemente nos compartió la siguiente información:

El Teatro Nahuatl

Autor Fernando Horcasitas.

Prólogo de Miguel León Portilla

UNAM, México 1974

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente

Lic. María Guadalupe Lozada León
Directora General de Patrimonio Histórico,
Artístico y Cultural

GLL/ara



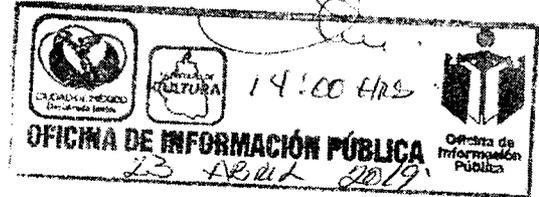
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

[Firma manuscrita]

Ciudad de México a 22 de abril de 2019
SC/DGPHAC/JUDPCC/10/2019

Kevin Iván Galindo Calderón
Jefe de la Unidad Departamental
de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Presente



En atención al oficio SC/UT/593/2019 a través del cual hace de nuestro conocimiento que fue recibido el oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0933.2019** signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México quien notifica la Resolución del pleno al Recurso de Revisión **RR.IP.0162/2019** recaído a la solicitud de información con número de folio 010200000719 y solicita lo siguiente:

"Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010200000719, a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos "C" adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que el ámbito de sus atribuciones, atienda el punto 3 de la solicitud de la información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular ya sea en forma de texto digitalizado, y en caso de no contar con dicho material, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto." (sic)

Con fundamento en el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de competencia de este Ente Obligado me permito informarle lo siguiente:

Dentro de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, hoy **Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y Conservación**, no se encontraba ninguna en relación a representaciones teatrales de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal Artículo 119 E, Fracción VII, 4.1.

Por lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural no tuvo ninguna participación para llevar a cabo presentaciones de obras de teatro en espacios públicos como la de interés de esta solicitud "El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año 1607, representada por la compañía de Teatro Clásico Fénix Novohispano.

Este evento estuvo a cargo de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que dentro de sus atribuciones según el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el 2 de enero del presente año se encuentran las siguientes:



Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

- III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;
- IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México.

Con respecto a la información bibliográfica y con la finalidad de atender a la resolución del pleno al Recurso de Revisión, nos dimos a la tarea de investigar con el director de la Compañía de Teatro "Fénix Novohispano" quien amablemente nos compartió la siguiente información:

El Teatro Nahuatl

Autor Fernando Horcasitas.

Prólogo de Miguel León Portilla

UNAM, México 1974

No omito mencionarle que el área de Líder Coordinador de Proyectos "C", adscrito a la entonces Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, ya no existe de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica D-SECUL-14/010119, emitida por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que la información requerida tampoco puede ser facilitada por dicha área.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente

Lic. Rodrigo Ávila Berrúdez
Jefatura de Unidad Departamental de
Patrimonio Cultural y Conservación

RAB



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
SECRETARIA DE CULTURA**

EXPEDIENTE: RR.IP.0162/2019

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

a) El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al recurrente el pasado ocho de julio de dos mil diecinueve, al medio señalado para tal efecto en el presente recurso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigesimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos al recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al quince de julio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **ocho de julio de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **trece de marzo de dos mil diecinueve**, el pleno de este Instituto resolvió el presente medio de impugnación mediante resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en el sentido que a continuación se precisa:

esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta impugnada misma que ha quedado detallada en el Resultando IV de la presente resolución y ordenar al Sujeto Obligado emitir una nueva en la que:

- Turne la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0102000000719, a la Coordinación de patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, de la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, el Líder Coordinador de Proyectos "C" adscrito a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y la Dirección del Archivo Histórico de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda el punto 3 de la solicitud de información y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione el texto del cual se basó la obra de teatro de interés del particular, ya sea en formato de

texto o digitalizado, y en caso de no contar con dicho materia, proporcione la información bibliográfica de donde se puede obtener dicho texto.

c) El catorce de junio de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia este Instituto se recibió el oficio SC/UT/626/2019 del veinticinco de abril del mismo año, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos en la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado da respuesta en vía de cumplimiento de resolución que nos ocupa, del cual se retoman los oficios SC/DGPHAC/355/2019 y SC/DGPHAC/JUDPCC/10/2019, los cuales se reproducen en la parte que nos ocupa para los efectos del presente cumplimiento:

Oficio SC/DGPHAC/355/2019

Que si bien dentro de las atribuciones de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural hoy Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural se encontraba de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal lo siguiente:

Artículo 97 C: Corresponde a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural

XV. Conducir y promover investigaciones históricas y bibliográficas;

XIX. Promover el rescate de espacios públicos y del Patrimonio Histórico de la Ciudad de México:

No estaba el llevar a cabo presentaciones de obras de teatro en espacios públicos como le de interés de esta solicitud "El Auto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año 1607; representada por la compañía de Teatro Clásico Fénix Novohispano.

Este evento estuvo a cargo de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que dentro de sus atribuciones según el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el 2º de enero del presente año se encuentran las siguientes:

Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;

IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México.

Con respecto a la información bibliográfica y con la finalidad de atender a la resolución del pleno al Recurso de Revisión, nos dimos a la tarea de investigar con el director de la Compañía de Teatro "Fénix Novohispano" quien amablemente nos compartió la siguiente información:

El Teatro Nahuatl
Autor Fernando Horcasitas
Prólogo de Miguel León Portilla
UNAM, México 1974.

105

Oficio SC/DGPHAC/JUDPCC/10/2019

Con fundamento en el artículo 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de competencia de este Ente Obligado me permito informarle lo siguiente:

Dentro de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural, hoy Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y Conservación, no se encontraba ninguna en relación e representaciones teatrales de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal Artículo 119 E, Fracción VII, 4.1.

Por lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural no tuvo ninguna participación para llevar a cabo presentaciones de obras de teatro en espacios públicos como la de interés de esta solicitud: "El Acto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año 1607, representada por la compañía de Teatro Clásico Fénix Novohispano.

Este evento estuvo a cargo de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que dentro de sus atribuciones según el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México publicado el 2 de enero del presente año se encuentran las siguientes:

Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

- III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;
- IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México.

Con respecto a la información bibliográfica y con la finalidad de atender a la resolución del pleno al Recurso de Revisión, nos dimos a la tarea de investigar con el director de la Compañía de Teatro "Fénix Novohispano" quien amablemente nos compartió la siguiente información:

El Teatro Nahuatl
Autor Fernando Horcasitas
Prólogo de Miguel León Portilla
UNAM, México 1974.

No omito mencionarle que el área de Líder Coordinador de Proyectos "C", adscrito a la entonces Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, ya no existe de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica D-SECUL-14/010119, emitida por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que la información requerida tampoco puede ser facilitada por dicha área.

De las anteriores transcripciones y de la revisión de las documentales remitidas a este Instituto para acreditar el cumplimiento, se observa lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado en vía de cumplimiento de la resolución que nos ocupa, acató la instrucción emitida por el pleno de este órgano garante, en el sentido de que



turnó la solicitud de acceso a la información pública a las unidades administrativas precisadas en la sentencia que nos ocupa y acreditó haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en sus acervos documentales respecto de la obra denominada "El Acto Sacramental de los Reyes Magos, de Juan Bautista. Año 1607" y proporciono la información bibliográfica correspondiente a la obra citada, y de la misma forma fundo y motivo la razón por la cual no contaba con el texto del cual se basó la citada obra.

Por consiguiente, este Instituto considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Asimismo, la respuesta fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

*"...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[Énfasis añadido]
..."*





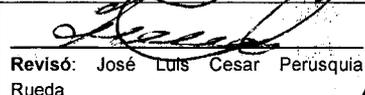
En consecuencia, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del trece de marzo de dos mil diecinueve, máxime que las actuaciones de los Entes Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró Miguel Ángel Lara Díaz	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

Cumplida-INFO